RESOLUCION No_____

(NOV 2024)

Por la cual se autoriza la celebración de un contrato de "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON UNA IPS DEBIDAMENTE AUTORIZADA PARA LA VALORACIÓN CLÍNICA MULTIDISCIPLINARIA SIMULTÁNEA Y CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD A LAS PERSONAS RESIDENTES EN EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER",** de conformidad a lo establecido en la resolución 1197 de 2024 del M.S.P.S, bajo la modalidad de Contratación Directa.

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, Resolución No 1841 de 2013, Resolución 1197 de 2024, Resolución 0619 de 2024 del M.S.P.S, y,

CONSIDERANDO

Que el Articulo 209 de la Constitución Nacional consagra: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 49, incisos 1 y 2, disponen que la atención en salud es un servicio público a cargo del Estado y por tal razón deberá garantizar su acceso a todas las personas.

Que la función pública se desarrolla conforme a los principios constitucionales, en particular a los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen, lo anterior en concordancia con el artículo 3 de la ley 489 de 1998.

Que es pilar fundamental de la Administración Pública, llevar a cabo la colaboración entre las entidades para permitir un desarrollo armónico y cumplir con los postulados constitucionales frente a sus administrados.

Que el Artículo 6° de la Ley 489 de 1998. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que conforme a la ley 10 de 1990 y a la Ley 60 de 1993 se inician el fortalecimiento y la descentralización el servicio público en salud, así como el empoderamiento de las entidades territoriales y la Nación.

Que según el artículo 3° de la Ley 10 de 1990, el servicio público de salud se regirá por los principios básicos de Universalidad, Participación ciudadana, Participación comunitaria, Subsidiariedad, Complementariedad, Integración funcional.

Que la Ley 1346/09 aprueba la Convención de las Naciones Unidas ONU sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Que la Ley estatutaria 1618 del 27 de febrero de 2013 establece las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

Que el Ministerio de Salud, en cumplimiento en lo dispuesto en el Artículo sexto de la Ley 1438 de 2011 y enfoques que abordan a las personas como sujetos de derechos a lo largo del curso de vida

mediante Resolución 1035 de 2022 formuló el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031, el cual presenta diferentes perspectivas.

Que la Resolución 1536 del 11 de mayo de 2015, establece disposiciones sobre el proceso de planeación integral para la salud, en la cual estipula dentro del plan territorial de salud las líneas operativas promoción de la salud, gestión del riesgo, gestión de la salud pública y otras consideraciones referentes al plan territorial de salud

Que "La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, incorporada al orden interno mediante la Ley 1346 de 2009, prevé que las personas con discapacidad, incluidas aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. Una de las obligaciones de los estados parte de la mencionada convención consiste en recopilar información estadística adecuada, que permita la formulación y aplicación de las políticas dirigidas a la población con discapacidad y que tal información se utilizará para identificar y eliminar las barreras con que se enfrentan las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos".

Que de acuerdo con lo anterior es importante desarrollar acciones encaminadas a la Certificación de Discapacidad y la plataforma del Registro, Localización y Caracterización de personas con Discapacidad-RLCPD es el medio por el cual se registra la información contenida en el certificado de discapacidad de las personas que hayan sido certificadas a fin de obtener su caracterización y su localización geográfica en los niveles municipal, departamental y nacional. El Registro es la fuente oficial de información sobre las personas con discapacidad en Colombia y hace parte del Sistema Integrado de Información de la Protección Social –SISPRO.

Que mediante Resolución N° 0619 del día 11 de abril del 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social (M.S.P.S.) "Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de inversión del Ministerio de Salud y Protección Social, para cofinanciar el procedimiento de la certificación de discapacidad y la implementación del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad", Vigencia Fiscal 2024. En el Resuelve de su artículo 1, se define la asignación de recursos por Departamentos, asignándose por parte del Ministerio de Salud y Protección Social una cifra de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CT ($225.923.890)** al Departamento de Norte de Santander y que fueron incorporados al presupuesto del Instituto Departamental de Salud, a través del Acuerdo No. 008 del 13 de agosto de 2024, para implementar el Proceso de Certificación de Discapacidad. Cuyo objetivo de dichos recursos serán lograr 1.407 certificaciones de Discapacidad en el Departamento.

Por lo anterior y con el fin de garantizar la ejecución del Plan de Salud Pública Departamental y el cumplimiento de la misión institucional de la entidad, se hace necesaria la contratación con las Instituciones Prestadoras de Salud (IPS), que presten los servicios para la valoración y certificación en discapacidad de la población solicitante en el departamento Norte de Santander. Previamente estas IPS deberán cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 5. *"Autorización de instituciones prestadoras de servicios de salud"* de la resolución 1197 de 2024, cuyos requisitos son los siguientes:

> *5.1. Contar por lo menos con un (1) equipo multidisciplinario para la realización del procedimiento de certificación de discapacidad, conformado por tres (3) profesionales de disciplinas diferentes, donde se incluya un médico general o especialista y dos (2) profesionales de alguna de las siguientes áreas: fisioterapia, terapia ocupacional, fonoaudiología, psicología, enfermería, optometría o trabajo social, quienes deberán estar registrados en el Directorio Nacional de Certificadores de Discapacidad de este Ministerio. Los miembros del equipo multidisciplinario deben estar presentes durante el tiempo que dure la valoración.*
>
> *5.2. Disponer de servicios de medicina, enfermería, fisioterapia, terapia ocupacional, fonoaudiología, optometría o psicología habilitados, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 3100 del 2019, o en la norma que la modifique, complemente o sustituya. Los servicios habilitados deberán corresponder, con las disciplinas que conforman el (los) equipo*

RESOLUCIÓN No 4902
(14 NOV 2024)

(s) multidisciplinario (s) en la modalidad intramural, así como la modalidad extramural (domiciliaria y jornada de salud) y de telemedicina, en caso de que se oferte la realización de la valoración en alguna de dichas modalidades.

5.3. Contar con apoyos y ajustes razonables acordes con las necesidades de las personas solicitantes y de acuerdo con las categorías de discapacidad.

5.4. Disponer de la infraestructura técnica, tecnológica y administrativa necesaria para el reporte de la información resultante de la valoración clínica multidisciplinaria en el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, la disposición de computadores y conectividad óptima para el cargue de la información, así como del personal, insumos y procesos administrativos que permitan llevar a cabo el procedimiento.

5.5. Contar con la capacidad suficiente para realizar mínimo diez (10) valoraciones para certificación de discapacidad a la semana, previendo que el tiempo mínimo para cada una es de cuarenta (40) minutos.

La contratación se realizará con las IPS que cumplan con lo anteriormente expuesto, y se tendrá en cuenta las IPS que se reportaron al momento de la asignación de los recursos, el número de equipos multidisciplinarios conformados por estas IPS, para garantizar la valoración y certificación de acuerdo a la demanda. Adicionalmente se tomarán otros criterios determinados por la entidad contratante, tales como: la experiencia, desempeño, organización y calidad en el servicio, es necesario precisar que al tomar en cuenta estos criterios se hará mayor distribución de recursos a unos prestadores frente a otros.

Que, mediante Certificación de Cumplimiento de Criterios, el director del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander **FERNANDO AUGUSTO ALVAREZ GARCIA,** avaló que el Departamento cuenta con instituciones Prestadoras de Servicios de Salud IPS que han manifestado su intención de realizar valoraciones para certificación de discapacidad. Previamente estas IPS deberán cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 5. *"Autorización de instituciones prestadoras de servicios de salud"* de la resolución 1197 de 2024 del M.S.P.S.

Resulta evidente la necesidad de los servicios de salud que requiere el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD respecto a la certificación de discapacidad, igual que la existencia de un número limitado de prestadores de servicios de salud que cuentan con la certificación avalada por el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD, razón por la cual conforme a esa necesidad se requiere contratar sólo con las IPS que cumplan con lo dispuesto en la resolución 1197 de 2024 del M.S.P.S., por tanto, para la contratación de estos servicios se acude a la figura jurídica de la Contratación Directa, invocando la causal establecida en el numeral 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, concordante con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, artículo 32 y con la Ley 1150 de 2007, literal h) numeral 4 del artículo 2.

Que, dentro del presupuesto de la entidad, se cuenta con recursos que amparan la realización de la contratación, de conformidad al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00 1382 del 02 de septiembre de 2024 por valor de $225.923.890.

Que el contratista deberá constituir a favor del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD una garantía única, que podrá consistir en una póliza de seguro expedida por una aseguradora o entidad financiera legalmente establecida en Colombia o garantía bancaria expedida por un banco local, que incluya los siguientes amparos:

AMPAROS EXIGIBLES	(%)	VIGENCIA
Cumplimiento de obligaciones surgidas del contrato	10%	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más
Calidad correcta y prestación de servicios de salud	20%	Plazo de ejecución del contrato y un (1) año más
Pago de salarios, prestaciones sociales e	10%	Plazo de ejecución del contrato y

RESOLUCION No 4 0 0 2

(14 NOV 2024)

indemnizaciones. laborales		tres (3) años mas
Póliza de responsabilidad civil extracontractual	5%	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años mas

Que el Informe de Estudios y Documentos previos, así como la demás documentación del proceso de contratación, estará a disposición de los interesados y comunidad en general en la oficina de Gestión en Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, ubicada en la Avenida 0 con Calle 10, Edificio Rosetal, tercer piso, en el horario de oficina.

Que el valor establecido para la valoración por equipo multidisciplinario para certificación de discapacidad en la vigencia 2024 asciende a $160.527 en modalidad institucional y a $216.711 en modalidad domiciliaria. Respecto al valor por servicio de telemedicina, se acogerá al valor de la modalidad institucional. Esta valoración podrá tener como resultado la generación o no del certificado de discapacidad.

Que, la IPS SOMEFYR S.A.S., cumple con los requisitos exigidos, demostró su interés en participar del proceso de certificación de la discapacidad, cuentan con los profesionales debidamente contratados y certificados en discapacidad para poder realizar las valoraciones, presentaron los soportes solicitados, además de cumplir con cada requisito de la resolución 1197 de 2024, se capacitaron y realizaron el proceso de inscripción en la plataforma de SISPRO-RLCPD, para poder realizar las respectivas valoraciones y certificaciones de discapacidad de la población residente en el Departamento de Norte de Santander que soliciten y estén previamente autorizados por los municipios del departamento.

Que, en virtud de las consideraciones anteriores planteadas se hace necesaria la contratación de la IPS SOMEFYR S.A.S para la prestación de servicios para la Certificación y Valoración Clínica Multidisciplinaria simultánea de discapacidad a las personas residentes en el departamento Norte de Santander.

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR JUSTIFICADA, la modalidad de selección del contratista, mediante contratación directa por tratarse de ser los únicos oferentes acreditados conforme a lo dispuesto artículo 2.2.1.2.1.4.8 contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes del decreto 1082 de 2015, que consagra las causales de contratación directa, y como consecuencia de ello, suscribir el respectivo contrato de prestación de servicios entre el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER y la IPS SOMEFYR S.A.S. con NIT. 900229038-9, representada legalmente por **DEYANIRA PAIPILLA MONROY**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 51.712.030 de Bogotá, nombrado mediante acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas No. 012 del 16 de agosto de 2023, obrando en su calidad de representante legal, según las siguientes condiciones.

1.1. OBJETO DEL CONTRATO, prestación de servicios con una IPS debidamente autorizada para la valoración clínica multidisciplinaria simultánea y certificación de discapacidad a las personas residentes en el departamento Norte de Santander.

1.2. VALOR DEL CONTRATO, la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M/CT (**$48.158.100**), amparados presupuestalmente de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00 1382 del 02 de septiembre de 2024, para implementar el Proceso de Certificación y cuyo objetivo de dichos recursos serán lograr **300** certificaciones de Discapacidad en el Departamento.

1.3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES, las partes se obligan a:

1.3.1. De la IPS SOMEFYR S.A.S. Contratista:

1.3.1.1 Cumplir permanentemente con los criterios establecidos en el artículo 5 de la resolución 1197 de 2024.

RESOLUCION No 042
(14 NOV 2024)

1.3.1.2 Realizar la inscripción como entidad usuaria y obligada a reportar información, a través del Sistema Integrado de Información de la Protección Social – SISPRO y contar con la plataforma PISIS Cliente Neo.

1.3.1.3 Hacer el registro de información al SISPRO de los usuarios institucionales mediante la plataforma PISIS Cliente Neo, en los términos establecidos en el Anexo Técnico SEG500USIN, que se encuentra disponible en portal web.sispro.gov.co (Anexos técnicos Normas - SEG Usuarios Institucionales), igualmente para desvincular y/o actualizar el usuario.

1.3.1.4 Definir la persona responsable de la coordinación del proceso al interior de la Institución Prestadora del Servicio de salud, la cual debe propender por el cumplimiento de todos los requisitos previamente mencionados y establecer comunicación con la mesa de ayuda del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad o con el I.D.S., en caso de necesitar aclaraciones.

1.3.1.5 Prestar los servicios de valoración y certificación de discapacidad a las personas previamente autorizadas, por las diferentes secretarias de salud o la entidad que haga sus veces municipales del departamento Norte de Santander.

1.3.1.6 Diligenciar el consentimiento informado de la valoración.

1.3.1.7 Entregar copia del certificado cuando la persona con discapacidad o excepcionalmente su representante lo requiera.

1.3.1.8 Direccionar a la persona con discapacidad hacia la secretaria de salud o la entidad que haga sus veces, para el suministro de información relacionada con los usos del certificado de discapacidad.

1.3.1.9 Presentar los soportes de las acciones realizadas de acuerdo a lo planeado (facturación electrónica, copia del consentimiento informado, copia del certificado de discapacidad, orden de autorización de la valoración y copia del documento de identidad de la PcD)

1.3.1.10 Garantizar el talento humano que va a desarrollar las acciones contratadas.

1.3.1.11 Tener en cuenta las instrucciones del encargado de ejercer la supervisión en la ejecución del contrato, todo lo anterior, de acuerdo con el objeto y las especificaciones técnicas contratadas.

1.3.1.12 Suscribir junto con el supervisor todas las actas que se surtan en el desarrollo del contrato.

1.3.1.13 Poner a disposición del contratante la información necesaria para el control, la supervisión y vigilancia del mismo o de las autoridades autorizadas por la Ley.

1.3.1.14 Presentar las cuentas de cobro de acuerdo a las indicaciones de la oficina de cuentas del Instituto Departamental de Salud.

1.3.1.15 Las demás obligaciones que sean propias al objeto del contrato.

1.3.2. Del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD:

1.3.2.1. Efectuar el pago del contrato en las condiciones que se establezca en el presente documento.

1.3.2.2. La verificación del cumplimiento de las obligaciones del contratista en las condiciones que se señalen para su verificación en el contrato que se celebre y las normas legales que regulen la materia (Ley 1474 De 2011).

1.3.2.3. Suministrar oportunamente la información que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

1.3.2.4. Designar al supervisor dentro del presente contrato a fin de garantizar el debido cumplimiento del mismo.

1.3.2.5. Liquidar el contrato dentro de los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses a la ejecución del mismo.

1.3.2.6. Verificar el cumplimiento de la obligación por parte del contratista de realizar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud. Pensión, ARL) y/o Parafiscales si a ello hubiere lugar.

RESOLUCION No 4302
14 NOV 2024

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo de Justificación y los demás documentos contractuales se publicarán en el portal de contratación SECOP II, una vez perfeccionado y conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Los estudios y documentos previos así como los demás documentos del proceso de contratación podrán ser consultados en la Oficina de Promoción Social del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, ubicada en la Avenida 0 con Calle 10 Edificio Rosetal Oficina 303 de la ciudad de Cúcuta., en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., en días hábiles, o directamente en el portal SECOP (www.contratos.gov.co).

ARTÍCULO CUARTO. - VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su expedición y publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en San José de Cúcuta, a los 14 NOV 2024

FERNANDO AUGUSTO ALVAREZ GARCIA
Director

Proyectó: Edwin Lozano / Aux. Administrativo / Apoyo DTGDPV IDS
Revisó: Omaira Torrado S. / Responsable de Prestación de Servicios IDS
Revisó: Jenit Colmenares / Responsable DTGDPV IDS
Aprobó: Margarita Espejo / Asesora Externa IDS